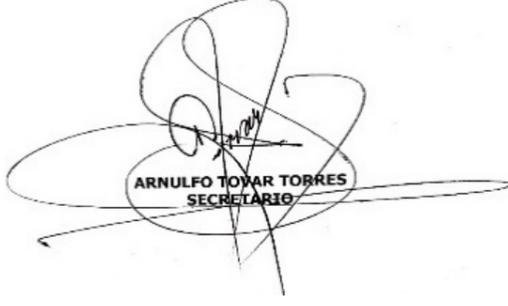


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 2 de marzo de 2023

A Despacho informando que se solicitó la terminación del proceso. No existe embargo de remanentes ni de crédito.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD-2016-00044-00
AUTO INTERLOC.306

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

-CESCA-COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO a través de su apoderado judicial, solicita la terminación del proceso ejecutivo contra ANDREA OFELIA ORDUZ y VICTOR HUGO QUINTERO CORTÉZ, por pago total de la obligación, por capital intereses y costas.

Solicitan el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se decretará la cancelación del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero a nivel nacional que posean los demandados VICTOR HUGO QUINTERO CORTES con C.C. 12.258.729 y ANDREA OFELIA ORDUZ con C.C. 55.200.885, en las entidades bancarias BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO COLPATRIA, oficina principal Manizales. Oficiese.

La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio N°0006 del 12-01-2023.

Se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución singular promovido por -CESCA-COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra ANDREA OFELIA ORDUZ y VICTOR HUGO QUINTERO CORTÉZ, por capital, intereses y costas.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero a nivel nacional que posean los demandados VICTOR HUGO QUINTERO CORTES con C.C. 12.258.729 y ANDREA OFELIA ORDUZ con C.C. 55.200.885, en las entidades bancarias BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO COLPATRIA, oficina principal Manizales. Oficies.

La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio N°0006 del 12-01-2023.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.037el 3 de marzo de 2023


ANNULFO ROMAN TOBRES
SECRETARIO